

## REDACCION DE SENTENCIAS PENALES

### Fundamentación

La reforma procesal penal necesita de todas las personas para construir nuevas concepciones de lo que significa la función judicial. La tradición inquisitiva se cuela y queda arraigada también en las nuevas concepciones sobre lo jurídico penal. Tomarse en serio la modificación de un sistema de enjuiciamiento exige no solo modificar las leyes, sino, en especial, estar alertas para advertir en esas prácticas cotidianas cómo el espectro del pasado vuelve a instalarse en las conductas y las formas de dotar de sentido a acciones e instituciones. Desde hace algunas décadas se están realizando diversas clases de reformas a los procesos penales en la región, en el país y, recientemente, ha habido una nueva impronta, muy relevante, en la provincia de Buenos Aires a través de la instauración del juicio por jurados populares.

Se repite casi hasta el cansancio que las reformas procesales que instalan sistemas acusatorios conllevan algunas modificaciones en la función de investigar, acusar, defender y juzgar. Se indica que la función de juzgar debe estar separada de la función de investigar y acusar, que la oralidad es un aspecto importante de la reforma, que las decisiones deben ser tomadas en las audiencias, que deben ser comunicadas para que sean comprensibles, que quienes juzgan deben procurar la solución de los conflictos y algunas otras referencias similares. No hay duda que ello es así, pero no alcanza con solo decirlo como una enumeración de ingredientes para una receta nueva. La enseñanza del derecho en quienes desarrollen esas actividades es central para evitar repeticiones de esas prácticas tan arraigadas en el sistema judicial.

Hace muchos siglos se ha instalado un sistema de enjuiciamiento inquisitivo en Europa y hemos sufrido la colonización también en ese sentido. Pero esa instauración de las formas propias de la inquisición supera holgadamente las exclusivas prácticas judiciales. Las ideas que se instalan en los medios de comunicación y que posee afincada toda la ciudadanía sobre la figura de "el juez" (que incluye en su concepción también la cuestión de un género determinado) dista notablemente de lo que se exige

en estos nuevos sistemas procesales. Cuando se piensa en “el juez” la imagen que aparece es una especie de ícono inalcanzable, embestido de un poder y sabiduría superior a las otras personas, que ingresa a la sala de audiencias en un momento posterior a las partes y al público, y exige que se pongan de pie. “El juez” juzga desde una tarima, sin tener contacto directo con las personas destinatarias de ese juicio.

Es por ello que no resulta tan sencillo modificar las prácticas judiciales para que se ajusten a las exigencias que cotidianamente repiten los manuales sobre la reforma. Ante esa situación resulta ineludible clarificar algunos objetivos y considerar cotidianamente cómo nos acercamos o nos alejamos de ellos, tanto a nivel institucional, como a nivel personal. Poder interrogarse sobre cómo colabora cierta práctica en un modelo exige antes pensar cuáles son los objetivos del sistema de enjuiciamiento penal y qué implicancias tienen en la estructura del proceso y en los conflictos de las personas. También es necesario establecer o acercarse a cuál es el lugar del acceso a la justicia de las personas, tanto en lo que hace a sus propios procesos, como a procesos ajenos.

La literatura especializada sobre el tema ha indicado que los sistemas acusatorios presuponen la separación de las funciones de juzgar y acusar, lo que conlleva algunos debates sobre tópicos específicos, tales como quién dirige la investigación preliminar, con qué límites, qué facultades tiene la defensa, a quién debería reclamarle la persona imputada para que no avasallen sus derechos, qué puede hacer quien juzga en un juicio o en audiencias preliminares, etc.

Estas cuestiones no son menores pero no pueden ser consideradas como simples decisiones aisladas dentro del nuevo sistema procesal y que, en consecuencia, se definan por la coma que los legisladores incluyeron o no incluyeron en determinado párrafo. Nos recuerda Binder que “...el modelo inquisitorial no es algo inventado para perseguir brujas, sino un complejo mecanismo político-legal, organizacional y cultural, al servicio de la concentración del poder en el marco de las monarquías absolutas. Precisamente este modelo de justicia es el que –en los últimos veinte años– se está tratando de dejar”.

Es por ello que no debe perderse el sentido político más profundo de las reformas procesales, en cuya implementación cotidiana nos obliga a pensar y repensar las prácticas para resignificarlas en ese contexto. No es poco frecuente que algunos de los medios y de los fines de las reformas procesales suelen mezclarse y, desentendiéndonos de parte de sus metas, se comienza a considerar a los medios como objetivos últimos. Ello permite ocultar el debate sobre las distintas miradas en competencia respecto de qué características debe tener un proceso penal que abandone las prácticas de un sistema inquisitivo explícito, pero también de un sistema inquisitivo velado.

Entendemos por la reforma hacia un sistema de enjuiciamiento acusatorio de corte adversarial, no sólo uno en el que el desarrollo del proceso es controlado por las partes, que se encargan de la búsqueda del material probatorio, preparándolo para su uso en el juicio y presentándolo al tribunal. Concebimos las reformas también hacia la búsqueda de poner en primer lugar la tarea judicial de buscar la resolución del conflicto, por sobre la de castigar la desobediencia bajo la etiqueta de infracción.

Ello presupone abandonar muchas prácticas. Específicamente en este curso, se pretende trabajar sobre algunas de ellas. En particular, las implicancias del secreto, la escrituralización y el lenguaje críptico que, en última instancia, constituyen algunas de las bases para ocultar las decisiones estatales de justicia a la ciudadanía.

Por el contrario, si se quiere encontrar una resolución, la manera de comunicar las pretensiones, abogar por ellas y transmitir la decisión final debe ser a través de un instrumento que permita la inmediación, la claridad en la información y la posibilidad de contrastarla. Será la oralidad, un instrumento muy poderoso para que, en el marco de este tipo de sistema de enjuiciamiento, las partes aporten información buena, clara y contrastada.

La audiencia oral como dispositivo para conocer el caso a partir de la información que allí se produce, es un espacio sumamente relevante para potenciar valores democráticos y superar tradiciones inquisitivas. Las competencias para un adecuado planteo del caso y, luego, una adecuada decisión, con la correspondiente comunicación clara a las personas interesadas son tópicos de impostergable abordaje en nuestro contexto.

Así como la oralidad es una fuerte herramienta para la modificación de prácticas, la implementación del juicio por jurados, también debe ser considerada en tal sentido. La incorporación de los juicios a través de jurados permite asistir a escenarios donde muchas prácticas tradicionales son repensadas por quienes trabajan en la administración judicial.

Por otra parte, no es posible contentarse en un mero formalismo argumental. La actividad judicial tiene un componente altamente crítico y valorativo pues someterá permanentemente a análisis las disposiciones legales, pero también las propias decisiones que tome al resolver los casos que se le presentan, confrontándolas con las normas de derechos humanos y, en ese ámbito deberá materializar el derecho a la igualdad y no discriminación. En ese marco tener en claro las implicancias históricas del poder de juzgar, en particular sus características de reforzamiento de las relaciones desiguales de poder, es algo que no puede pasarse por alto. En ese contexto, poder juzgar con perspectiva de género y con especial consideración ante las situaciones de vulnerabilidad es una exigencia que se impone a todos los sistemas judiciales, desde su función como órgano de gobierno que construye política pública.

Un obstáculo para desarrollar competencias en la enseñanza radica en la tradición académica de transmisión de conocimientos., desentendiéndose de las habilidades, las prácticas, y las implicancias que ellas conllevan en la construcción del campo jurídico. Procuraremos en este curso, introducir algunas de esas habilidades para evitar la repetición irreflexiva y automática de saberes desprovistos de sentido.

Pero no sólo lo que se dice o se escribe como acusación, defensa o sentencia, debe ser objeto de un curso sobre elaboración de decisiones judiciales. Las prácticas judiciales se configuran en la interacción de muchos elementos: la acción de quienes allí trabajan, su lenguaje, las ceremonias que protagonizan, las jerarquías que internalizan, y las banderas, objetos y símbolos que sirven de "escenografía"; todo lo cual confluye en la construcción de sentido y la convierte en una práctica de naturaleza discursiva. A través de las prácticas judiciales se expresan muchos de los dispositivos de poder que se configuran a partir del discurso jurídico y, además, son constitutivos de este. En definitiva, son el medio por el cual interactúan todas las personas involucradas de alguna forma en el campo jurídico entre sí, agentes y quienes concurren (o son

llevadas obligatoriamente) a los edificios en los que funcionan dependencias judiciales, penitenciarias, policiales, etc.

Las prácticas judiciales son las que explican la mayor parte de esas acciones y se constituyen en una especie de normas procedimentales informales que son conocidas solo por quienes trabajan en el sistema judicial con una determinada experiencia y, muchas veces, invisibilizadas por esas mismas personas. Es por ello imprescindible que también se trabaje en las escuelas judiciales en estos aspectos.

En cuanto a los facilitadores para desarrollar competencias en enseñanza, es un desafío de fuerte impacto motivador que las personas involucradas en el proceso de aprendizaje comprendan que su formación no puede quedarse acotada a un conocimiento acumulado durante años en carreras de grado y cursos de pos- grado o actualización, sino que la formación sobre el “saber hacer”, las coloca como protagonistas de cara al cambio social, y no como depositaria pasiva de nuevos saberes. Por otra parte, que ese saber hacer, también implica saber observar y reflexionar, críticamente, sobre las prácticas arraigadas en un sistema judicial cuyas tradiciones de siglos nos atraviesan.

### **Objetivos**

Se espera que quienes cursen logren comprender e internalizar que las formas en que se toman y se comunican de decisiones judiciales, en especial en la medida en que se constituyen en prácticas arraigadas, tienen una decidida importancia para construir más democracia y disminuir las desigualdades

### **Contenidos**

#### **Módulo 1: “Cómo se dice, y quien dice qué”**

1.1. Las decisiones judiciales más allá y más acá de las sentencias. Las implicancias del sistema burocrático, y la responsabilidad de concebir un sistema en el que prime la idea de servicio de justicia. La arquitectura, las esperas y los símbolos. El contexto y sus implicancias políticas.

1.2. Sistemas de enjuiciamiento. Las prácticas judiciales en la reforma hacia el sistema acusatorio: un camino siempre inacabado. Responsabilidades de quienes ejercen la función de investigar, acusar, defender y juzgar. Las particularidades del juicio con jurados populares. Influencias en la administración judicial. Algunas cuestiones sobre la verdad como búsqueda en el proceso penal y posicionamiento en cuanto al deber de resolución de conflictos.

### **Módulo 2: “Valoración de la prueba y estándares para decidir”**

2.1. Algunas cuestiones sobre la verdad como búsqueda en el proceso penal. Estructura, lógica y argumentación de las decisiones. Hipótesis, inferencias y falacias. Valoración racional de la prueba. Las hipótesis acusatorias, y las alternativas a considerar. Las máximas de la experiencia. Los estándares para la decisión. El problema del estándar de prueba “más allá de toda duda razonable”.

2.2. Problemas específicos de valoración de la prueba. Psicología del testimonio. Prueba relacionada a experticias. Perspectiva de género. Estereotipos. Juicio por jurados: instrucciones para valorar y decidir.

### **Módulo 3: “Cómo se decide lo que se habrá de comunicar”**

3.1. La teoría del caso como herramienta de presentación de casos y toma de decisiones. La importancia de definir las proposiciones fácticas para construir el relato del hecho. La correlación necesaria con las disposiciones jurídicas. Las pruebas como ineludible exigencia para demostrar las decisiones. El juicio: interrogatorios y contrainterrogatorios.

3.2. Derivaciones de las características del sistema: Exigencias particulares de cada audiencia según la finalidad, el momento del proceso y las personas destinatarias:

acusación, sentencias, resoluciones sobre medidas cautelares, suspensión de juicio a prueba, procedimiento abreviado, instrucciones al jurado, etc.

#### **Módulo 4: “Cómo se comunica, o no se comunica, lo que se tiene para decir”**

4.1. El lenguaje y las personas destinatarias del mensaje: claridad, síntesis, lenguaje inclusivo, perspectiva respecto de la condición de vulnerabilidad. El dispositivo del pase de la escritura a la oralidad. La falsa oralidad.

**Duración:** 6 semanas.

La extensión del curso se organiza en cuatro semanas de cursada, una semana de examen final y una semana de recuperatorio.